

Naventuzimo



o 70  
ta de Fundación,  
batulos, Regla-  
ento y Mandato  
uerpo de Bomberos  
de Nuncio

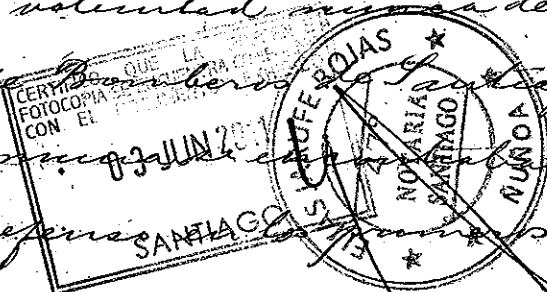
mf

En Santiago de Chile, a doce de Julio de  
 mil novecientos treinta y tres, ante nos, Jorge  
 Gaste Rojas, Notario Publico y testigos cuyos nom-  
 bres al final se consignan, compareció don Joa-  
 quín Santa Cruz Ossa, chileno, casado, a-  
 bogado, de este domicilio, Avenida Trarigaval, nú-  
 mero mil cuatrocientos treinta y tres, mayor de edad, a quien  
 conoço y expuso: que en su carácter de Superin-  
 tendente del Cuerpo de Bomberos de Nuncio, reduce  
 a escritura pública el Acta constitutiva, los  
 estatutos y los Reglamentos de dicha Corporación,  
 que constan de las siguientes piezas: "Acta de la  
 sesión constitutiva del Cuerpo de Bomberos de  
 Nuncio. En la Comuna de Nuncio, a veintisiete  
 dias del mes de Mayo del año mil novecientos  
 treinta y tres, se reunieron en la sala de la Alcal-  
 dia las siguientes personas invitadas por el señor  
 Alberto Ried Silva: Uros: Alberto Ried Silva; dos:  
 Osvaldo Larrain Larranaga; tres: Carlos Prado Mar-  
 tinez; cuatro: Joaquín Santa Cruz Ossa; cinco:  
 Manuel E. Lazo Bustamante; seis: Oscar Achondo  
 Godoy; siete: Ernesto Ried Silva; ocho: Horacio  
 Ried Carrera; nueve: Alejandro González; diez: Ma-  
 ría Kappes; once: Domingo Morales Revoco; doce:  
 José Espinoza Garcés; trece: Octavio Larrain Lu-  
 rranaga; catorce: Jorge Costadoat Bergang,  
 quince: Eduardo Gibbons Hardie; dieciséis:



Luis Morales Freygalida; dieciséis: Ernesto  
Cariola Maffey; dieciocho: Augusto Baudet Ro-  
jas; diecinueve: Raul González Riosera; veinte:  
Julio Huinosa Aguirre; veintidós: Víctor Ma-  
Espinoza Mellano; veintidós: Juan Zechán  
Lellan; veintitres: Carlos Hernandez Bahamondes;  
veinticuatro: Lautaro Prieto Adler; veinticinco:  
Germain Bianchi Martinez; veintiseis: Alberto  
Ried Morales; veintisiete: David Montes Cerezo;  
veintiocho: Daniel Montes Bando; veintinue-  
ve: Octavio Fernández; treinta: Santiago Ace-  
lis Acevedo; treinta y uno: Juan Prats Melis;  
treinta y dos: Francisco Estany Salas; treinta  
y tres: Alejandro Tarquey Tarquey; treinta y cua-  
tro: Marquel Jorquera Rivera; treinta y cinco:  
Ricardo Ugarte Corvalán; treinta y seis: Alber-  
to Lühr Nietzsche; treinta y siete: Demetrio Mar-  
dones; treinta y ocho: Carlos Silva Vildósola.

El señor Ried expuso ante los concurrentes  
que el objeto de la reunión era cambiar ideas  
sobre la imprescindible necesidad de la funda-  
ción del Cuerpo de Bomberos de Numbaa, comu-  
na cuya importancia crece día a día dado  
el aumento de su población y los cuantiosos  
intereses que representan sus inmuebles. A-  
gregó el señor Ried que a pesar de la abnega-  
ción y buena voluntad muchas desmerecidas  
del Cuerpo de Bomberos de Santiago, el mesen-  
sario de la comuna de Numbaa, desgracia-  
damente independiente de Numbaa.





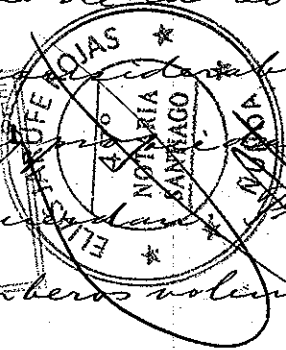
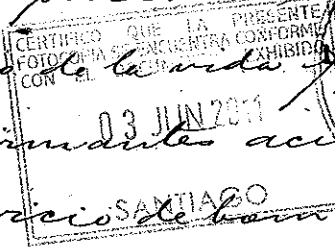
en los casos de incendio, dada la grandistan-  
 sia que tienen que recorrer las Bombas de San-  
 tiago. A continuación el señor Ried dió cues-  
 ta de las gestiones preliminares que habia efec-  
 tuado en compañía de los señores Osvaldo La-  
 rraín, Manuel Lazo y Ceilso Prade Martiney,  
 gestiones que consistieron en ponerse en con-  
 tacto con la autoridad Municipal de la Comu-  
 na y con la Superintendencia y Comandancia  
 del cuerpo de Bomberos de Santiago y con nu-  
 merosos vecinos de Nueva a fin de exponerles  
 el proyecto de creación del cuerpo de Bomberos  
 de Nueva. Tanto las autoridades citadas como  
 los particulares acogieron con el mayor interés  
 la idea y ofrecieron su más decidida coopera-  
 ción. El comandante del cuerpo de Bomberos  
 de Santiago indicó al señor Ried la posibilidad  
 de adquirir una Bomba Elvion, depositada  
 en el garage del señor Neveu, Providencia mil

setecientos sesenta y cuatro, a un precio muy  
 conveniente. Después de diversas gestiones del  
 señor Piraud, capitán de la cuarta compa-  
 ñía de Bomberos de Santiago, ante los fabricantes  
 en París, se obtuvo que estos ofrecieran la  
 Bomba a un precio de veintisiete mil, sesen-  
 ta y cinco pesos, moneda corriente,  
 oferta sumamente ventajosa por tratarse de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
 FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME  
 CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
 03 JUN 2011  
 SANTIAGO

478  
 NOTARIA  
 SANTIAGO  
 NUNCA  
 METOCADA COPIA  
 HUBO  
 AGUIRE DEL R.  
 10 17

una Bomba sin uso y de gran eficiencia. Terminada la exposición del señor Ried, hicieron uso de la palabra los señores Luis Espinoza Garcés, Ernesto Ried Silva y Domingo Morales para manifestar que aprobaban ampliamente la idea propuesta y que debía constituirse en ese mismo acto el cuerpo de Bomberos de Nueva. El señor Carlos Prado Martínez sometió a la consideración de los asistentes la siguiente Acta de Fundación del cuerpo de Bomberos de Nueva, que fue aprobada por unanimidad y firmada por todos los presentes. Acta de la Fundación del cuerpo de Bomberos de Nueva. Los vecinos de la comuna de Nueva que suscriben, reunidos en la Sala de la Alcaldía, el veintisiete de Mayo de mil novecientos veintay tres, a invitación del señor Alberto Ried Silva, se constituyeron en Comité para considerar la situación de la comuna ante la carencia de un servicio de bomberos cuya necesidad se hace imprescindible por el rápido y creciente aumento de la población de la localidad. Considerando que a pesar de la innegable buena voluntad y espíritu de sacrificio del cuerpo de Bomberos de Santiago, los servicios que ocurren dentro del radio de la comuna adquieren proporciones considerables con evidente peligro a la vida y propiedad de los vecinos, los firmantes acuerdan fundar el servicio de bomberos voluntarios de la





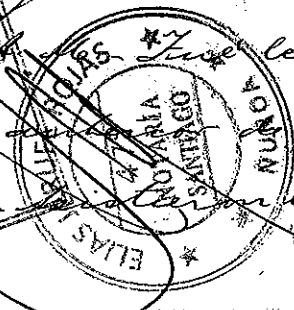
Comuna de Turroa, a cuyos efectos los asistentes se comprometen solemnemente al prestar el contingente de su cooperación personal, inscribiéndose desde luego, como voluntarios fundadores del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turroa; Segundo. ~~Formar el siguiente Directorio Provisional por el término de seis meses:~~  
 Superintendente, señor Joaquín Santa Cruz Casa; Vice-Superintendente, señor Carlos Silva Valdésola; Directores, señores Doctores Alejandro González, Jorge Costadoat, Pedro González y Luis Espinoza García; Comandante, señor Alberto Ried Silva; Segundo Comandante, señor Osvaldo Larraín Larrañaga; Secretario General, señor Carlos Prade Martnez; Tesorero General, señor Domingo Morales Revoco; Capitán, señor Eduardo Gibbons; Comandante Primero, señor Carlos Larraín Torres; Comandante Segundo, señor Augusto Baudet Rojas; Ayudante, señor Horacio Ried Casagrande; Maquinista Primero, señor Oscar Achando Godoy. Este Directorio Provisional tendrá a su cargo, con amplios poderes, la organización del cuerpo, la adquisición de materiales necesarios, la confección de reglamentos y demás trámites conducentes a la inmediata realización de esta

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENQUEJERA CONFORME CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
 03 JUN 2011

SANTIAGO  
 SANTIAGO  
 SANTIAGO  
 TURROA

CONFORME AL  
 HUBO  
 DEL R

idea. Tercero. Dar el nombre de Luis Kappes a la primera barba con que cubre el cuerpo, en atención a los eminentes servicios prestados a los Cuerpos de Bomberos de la República, por el actual Superintendente del cuerpo de Bomberos de Santiago, señor Luis Kappes, quien se ha hecho acreedor a este homenaje por la eficacia y entusiasta cooperación que en todo momento ha otorgado al iniciador de este movimiento en beneficio de la Comuna, señor Alberto Reid Silva. En virtud, a los veintisiete días del mes de Mayo, del año mil novecientos treinta y tres. A Reid P. J. Santa Cruz Ossa. C. Silva Tildórola. Osvaldo Larraín L. Carlos Prado. L. Espinoza J. O. Achondo J. Ernesto Reid. Alejandro González. M. E. Lago B. D. Morales. Pedro González. E. Gibbons. Paul González R. A. Reid M. H. Reid Carrera. J. Costadoat. L. Morales F. O. Larraín L. E. Cariola. C. Larraín. J. Bianchi M. Mario Kappes. J. Jechán. Santiago Melis A. L. Prieto. Juan Prats Melis. E. Hernández. D. Montes. A. Varquez. Octavio Fernández. D. Montes. Fco. Estany. J. Riquelme. Augusto Baudet. Alberto Lühr. Miguel Jorquera. T. Me. Espinoza A. R. Ugarte C. D. Meardones. Sesión General del veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres. Se abrió la sesión a las diez y media de la noche y aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó y aprobó el siguiente proyecto de ley, que se leyó en la fecha veintisiete de Mayo pasado para ser discutido en las siguientes





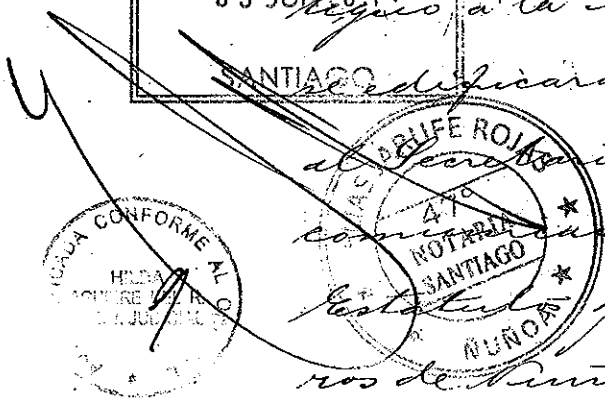
VALIDO PARA EL BIENIO  
1933 - 34

Un Peso

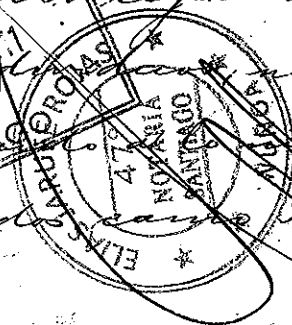
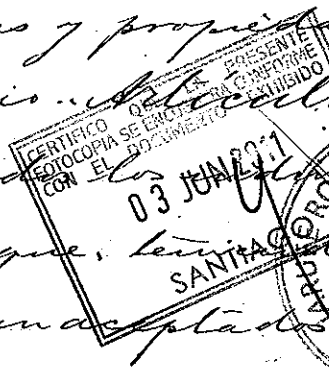
tes voluntarios: Jorge Costadoat, Alberto Ried,  
 Carlos Prado, Osvaldo Larrain, Escor Schondo, Er-  
 nesto Ried, Horacio Ried, Octavio Larrain,  
 Eduardo Gibbons, Ernesto Curicola, Raul Gon-  
 zalez, Juan Gechan, Lautaro Prieto, Germain Bran-  
 chi, Daniel Montes, Octavio Fernandez, Santiago  
 Mellis, Juan Prats, Carlos Larrain, Alejandro  
 Narquez y Domingo Morales. Presidio el Director  
 señor Jorge Costadoat quien abrió la sesión  
 y opesio la palabra al Comandante señor Alber-  
 to Ried. El Comandante dió cuenta del estado  
 de las gestiones destinadas a obtener el concurso  
 del Cuerpo de Bomberos de Santiago, de la As-  
 sociación de Seguradores y de la Municipalidad  
 de Ñuñoa, gestiones todas que iban muy bien  
 encaminadas y que se esperaba sólo la obtención  
 de la Personería Jurídica para entrar a perci-  
 bir las cuotas acordadas. Manifestó que la  
 Asociación habia prometido la suma de diez  
 mil pesos. Dió cuenta también de la donación

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
 FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME  
 CON EL ORIGINAL ORIGINAL  
 03 JUN 2011  
 SANTIAGO

que haria la Municipalidad de un sitio con-  
 tiguos a la Asistencia Pública para que allí  
 se edificara el cuartel. Cedió la palabra  
 al Sr. Secretario General, éste dió cuenta de las  
 comisiones recibidas y dió a conocer los  
 estatutos y Reglamento del Cuerpo de Bombe-  
 ros de Ñuñoa, los que fueron aprobados por



inanimidad y que se insertaran de continuación.  
Propuso el Secretario que los señores Pedro González  
y Carlos Larraín Torres, que habían sido designados en la primera reunión, Director y Teniente  
Primeros respectivamente, fueran autorizados para firmar el Acto de Fundación, pues ellos figuraban en la primera lista de adherentes, formada por los organizadores de la Institución.  
Esta indicación fue aprobada por unanimidad. El señor Carlos Larraín, manifestó que lamentaba no poder aceptar el cargo de Teniente Primeros y que deseaba ser simple voluntario; aceptada su renuncia verbal fue designado el Teniente Segundo señor Augusto Bawdet Rojas, en su reemplazo, y en lugar de este don Mario Kappes. A continuación hicieron uso de la palabra varios de los asistentes para proponer medidas tendientes a la más rápida organización del Cuerpo. Los estatutos y Reglamento General del Cuerpo a que se hace mención mas arriba, son los siguientes:  
Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Nuñoa. Artículo primero. La Asociación denominada Cuerpo de Bomberos de Nuñoa tiene por objeto proteger las vidas y propiedades contra los riesgos de incendio. Artículo segundo. Pertenecer a ella todos los ciudadanos nacionales o extranjeros, que, teniéndolos por menos de ochos años, sean aceptados como Bomberos.







5

Un Peso

La incorporación de estos se anotará en un Registro especial. Artículo tercero. Los servicios de los Bomberos son enteramente gratuitos. Artículo cuarto. El Cuerpo de Bomberos de Antofagasta se compone de los Oficiales Generales, de los Directores Honorarios y de Compañía, de un Directorio y de las Compañías que esto estuviere necesarias para el servicio. Artículo quinto. El Directorio del Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, se compone de los Oficiales Generales, de los Directores Honorarios y de Compañía. Artículo sexto. El cuerpo de Bomberos de Antofagasta, tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente, un Vice-Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tesorero General y un Secretario General. Artículo séptimo. Corresponde al Directorio encargado de la dirección del Cuerpo de Bomberos, velar por sus intereses, acordar la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME  
CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO

03 JUN 2011

SANTIAGO

JARIFE ROJAS

47

NOTARIA

SANTIAGO

NUNO

CONFORME AL

9

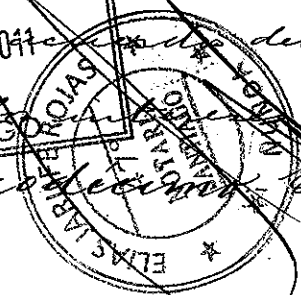
DEL R.

1933

...ción y disolución de Compañías, arbitrar recursos para su sostenimiento y administración de bienes y rentas. Artículo octavo. El Directorio se reunirá una vez, a lo menos en cada... Se formará quorum con la tercera parte de sus miembros activos debiendo encontrarse presentes tres Directores, debiendo uno de ellos ser titular de Compañía. Los acuerdos

se celebrarán por mayoría absoluta de los presentes sobre los casos de excepción que se expresen en el Reglamento. En los empates será decisivo el voto del que presida la sesión. Artículo noveno. - Cada Compañía formará su reglamento particular que deberá ser aprobado por el Directorio, elegirá un Director y los demás Oficiales, tomará parte en la elección de los Oficiales Generales e invertirá los subsidios que reciba, en el aumento, mejoramiento y conservación de sus bienes y especialmente de su material, rindiendo cuenta al Directorio. Artículo décimo. - Un consejo superior de disciplina compuesto del Superintendente, del Vice-Superintendente, del Comandante, del Secretario General, de los Directores Generales y uno como minimum que sea titular de Compañía, designados por el Directorio fallará como jurado todos los asuntos disciplinarios. Artículo undécimo. - El Superintendente es el jefe superior del cuerpo, pero no tiene mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son: representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, convocar al Directorio a reuniones, presidirlas, dirigir sus discusiones, resolver consensuado los empates, convocar a las Compañías para la elección de Oficiales Generales, hacer cumplir las resoluciones del Directorio y velar en general por el bienestar de la Institución. Artículo duodécimo. - El Vice-

CERTIFICA QUE PRESENTE  
FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CORRESPONDIENTE  
CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
03 JUN 2011  
SANTIAGO





b

Superintendente subroga al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones... Artículo décimo tercero... Los Comandantes tienen el mando activo del cuerpo y disponen de su personal para los fines que constituyen el objeto de la Asociación... Les corresponde de vigilar los cuarteles, cuidar de la conservación del material y mantener la disciplina... Artículo décimo cuarto... Al Tesorero General le corresponde recaudar los rentas, hacer los pagos e inversiones en conformidad a los acuerdos del Directorio, llevar la contabilidad y rendir cuenta al Directorio... Artículo décimo quinto... Corresponde al Secretario General, autorizar la firma del Superintendente, redactar la correspondencia, hacer las actas de las sesiones del Directorio y cuidar del archivo... Artículo décimo sexto...

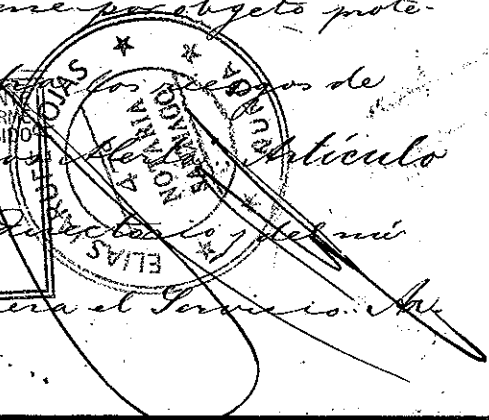
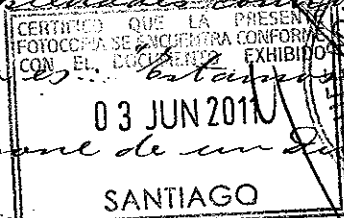
La elección de los Oficiales Generales, salvo la del Tesorero General, se hará el ocho de Diciembre de cada año, por mayoría de votos de las patillas. La elección no practicada en ese mes... El escrutinio será hecho por el Directorio entre el quince y el veinte de Diciembre, y se proclamará a los que tengan mayoría absoluta o relativa de votos. Si ninguno obtuviere mayoría relativa se

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO ORIGINAL  
03 JUN 2011

SANTIAGO MARIFE ROJAS  
27%  
NOTARIA  
SANTIAGO  
CHILE

COMPROBADO

proclamará al que sea favorecido por la suerte de entre los que tengan igual número de votos entre las fracciones mayores. La falta de una o mas actas de las elecciones practicadas por las compañías, no impide ni invalidan el escrutinio. Artículo décimo séptimo. El Tesorero General será elegido por el Director en conformidad a las disposiciones del Reglamento General. Artículo décimo octavo. Las funciones de los Oficiales Generales y de compañía, expiran el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las del Tesorero General expiran con la elección de su reemplazante. Artículo décimo noveno. Un reglamento general acordado por la mayoría de las compañías determinará lo conveniente a la organización del cuerpo de Bomberos y sus servicios. Artículo vigésimo. Para reformar estos estatutos se requiere el acuerdo de los dos tercios de las compañías de que consta el Cuerpo. J. Costadoat. Director de Fuegos. J. Superintendente. Carlos Prado, Secretario General. "Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Nueva. Título primero. Disposiciones generales. Artículo primero. El cuerpo de Bomberos de Nueva, tiene por objeto proteger las vidas y propiedades contra los incendios. Su lema es: batallas y salvamento. Artículo segundo. Se compone de un Director y un número de compañías que regirán el Servicio. Art.

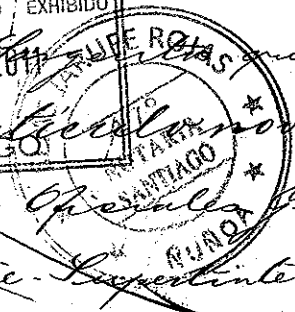




Artículo tercero. - Con el nombre de Bomberos se designa a todos los miembros del cuerpo. Para pertenecer al cuerpo de Bomberos se necesita tener a lo menos diecisiete años de edad. Artículo cuarto. - Todo Bombero deberá prestar su adhesión a los Estatutos y Reglamentos. Artículo quinto. - Las Compañías se distinguirán por números ordinales. Artículo sexto. - Las compañías formarán sus Reglamentos con la precisa condición de que no contengan disposición alguna contraria al presente Reglamento, y, antes de ponerlos en vigencia, pasarán un ejemplar al Directorio para su revisión y aprobación. - Solo regirán desde que hayan sido aprobados por el Directorio. Artículo séptimo. - Las compañías harán suyas las citaciones que haga por la prensa la Secretaría General, absteniéndose de hacerlo por su parte. Artículo octavo. - Cada compañía deberá nombrar: un Director, un Capitán, un Ayudante, un Secretario, un Tesorero y los Veintes, Maquinistas que sean convenientes o necesarios. Artículo noveno. - El cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales: un Superintendente, un Vice-Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Secretario General y un Tesorero General. Artículo décimo. - La Administración y régimen disciplinario del cuerpo están

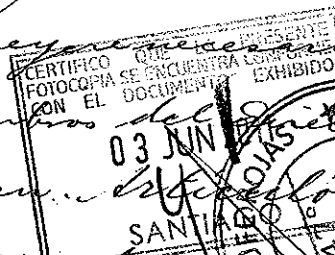
270

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME  
CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
03 JUN 2011  
SANTIAGO



CONFORME AL  
R. O.

a cargo de un Directorio compuesto de los Oficiales  
Generales, de los Directores Honorarios y de Com-  
pañía. Artículo undécimo. El mando activo ~~lo~~  
lo ejercerán respectivamente, el Comandante, el se-  
gundo Comandante, los Capitanes de Compañía  
y los Tenientes titulares, en el orden que el Coman-  
dante indique y, en ausencia de ellos, el volun-  
tario más antiguo que no sea Director, Ayu-  
dante Tesorero, Secretario o Maquinista. La mis-  
ma regla se aplicará al mando activo de la Com-  
pañía. Artículo duodécimo. Los Oficiales Ge-  
nerales y los miembros de la Comandancia no  
podrán desempeñar ningún cargo ni función  
en su respectiva Compañía, durante el tiempo  
de mandato. Artículo décimo tercero. El Bom-  
bero que desempeñe provisoriamente su cargo, asu-  
me todas las atribuciones y deberes de aquel á  
quien reemplaza. Título segundo. Del Directorio.  
Artículo décimo cuarto. El Directorio  
es el encargado de velar por los intereses generales  
del cuerpo, de arbitrar recursos para su sosteni-  
miento y de administrar sus bienes y rentas. Ar-  
tículo décimo quinto. Celebrará una Sesión  
ordinaria el primer miércoles de cada mes y el  
veinte de diciembre, y las extraordinarias que el  
Superintendente creyere conveniente, cuando lo  
soliciten tres miembros del Directorio, en las fe-  
chas que indiquen. Artículo décimo sexto.  
Las sesiones del Directorio serán presididas por  
el Superintendente y en su ausencia por el Vice





Superintendente reemplazante, o Director titular de Compañía, según su orden numerico... Artículo décimo séptimo. Para que haya quorum en las sesiones deberán encontrarse presente la tercera parte de sus miembros activos, debiendo uno de ellos ser titular de Compañía... Artículo décimo octavo. Tienen voz y voto todos los miembros del Directorio. Los acuerdos se celebrarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, será decisivo el voto del que preside. Toda petición para segunda discusión se estimará como indicación y será, en consecuencia, sometida inmediatamente a votación... Artículo décimo noveno. En las reuniones del Directorio, el Superintendente dará cuenta de todas las medidas y disposiciones que, en virtud de sus atribuciones, hubiere tomado, durante el tiempo transcurrido desde la reunión anterior, para que el Directorio las tome en consideración y decida lo más conveniente respecto de ellas. Asimismo le dará cuenta de las medidas que hubiere tomado para dar cumplimiento a sus acuerdos... Artículo vigésimo. El Secretario General dará cuenta también de todas las comunicaciones que hubiere recibido sobre asuntos del servicio... Artículo vigésimo primero. No podrá celebrarse ningún acuerdo que implique desembolso, sin tener conocimiento

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA SE ENCONTRABA CONFORME AL DOCUMENTO ORIGINAL EXHIBIDO  
03 JUN 2011  
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS  
SECRETARIA  
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

ESTADIA CONFORME AL  
9

del estado de los fondos del cuerpo, ha permitido por el Tesorero General, salvo acuerdo unánime para prescindir de este dato. El Tesorero General dará cuenta en cada sesión ordinaria del estado de fondos del cuerpo y de sus deudas y créditos.

Artículo veigesimo segundo.- La formación de nuevas compañías o la disolución de una ó más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente la mayoría de los capitales de Compañía, quienes, en este caso, formarán parte integrante del Directorio.

Artículo veigesimo tercero.- El Directorio podrá acordar los Ejercicios Generales que juzgare oportunos.

Artículo veigesimo cuarto.- El Directorio practicará, cuando lo estime necesario, revistas generales ó parciales a las compañías. Las revistas generales se practicarán por el Directorio y se citará a las compañías de uniforme. Las revistas parciales se practicarán por una comisión que el Directorio nombrará de su seno y a ellas se citará a los Oficiales que aquella juzgue necesario. Además, en la sesión ordinaria de Enero nombrará una comisión que revisará los libros de la Comandancia, Secretaría y Tesorería General.

Artículo veigesimo quinto.- En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, el Directorio revisará el estado general de la administración y a los fondos que debe presentar el Tesorero. El Directorio podrá pedir esos estados en la medida que crea conveniente.







g

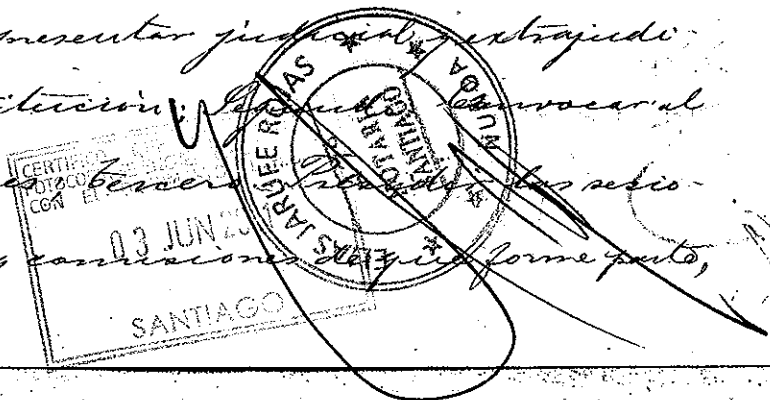
Un Peso

niento. Artículo vigésimo sexto. - El uniforme de los miembros del Directorio será determinado por un acuerdo de este. Título tercero. - Del Consejo Superior de Disciplina. Artículo vigésimo séptimo. - Para ejercer las facultades disciplinarias que corresponden al Directorio, habrá un Consejo Superior de Disciplina, compuesto del Superintendente, del Vice-Superintendente, Comandante, Secretario General y del número de Directores Honorarios y de Compañía que se acuerde en enero de cada año. Sumisionará cuando sea requerido por el Superintendente, por el Comandante y por tres Directores. - En las reuniones se aplicarán las disposiciones que rijan para las sesiones del Directorio. - Artículo vigésimo octavo. - Este Consejo juzgará todos los asuntos disciplinarios que afecten a los intereses del Cuerpo y las faltas de los miembros del Directorio y de la Comandancia y Compañías no podrán juzgar ni faltas que cometan sus voluntarios cuando desempeñen un cargo en el Directorio y Comandancia; en estos casos deberán acudir al Consejo Superior de Disciplina quien los juzgará. Artículo vigésimo noveno. - Los Oficiales Generales conservarán su carácter de tales dentro y fuera de los actos del

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
 03 JUN 2011  
 SANTIAGO  
 NOTARIA SANTIAGO

CONFORME

servicio y para los efectos a que se refiere el inciso  
segundo del artículo precedente. Artículo tri-  
gésimo. El Consejo procederá siempre como  
jurado y sus fallos serán inapelables. Podrá acor-  
dar toda medida disciplinaria que estime oportuna y aún la de proponer la disolución de Com-  
pañías para que se pronuncie el Directorio en con-  
junción al artículo veintitres. Las sesiones del  
Consejo serán secretas. Artículo trigésimo prime-  
ro. No podrán ser admitidos en otras Compañías  
ni inscritos en el Registro General, los Bomberos  
que hayan sido expulsados del servicio, salvo  
que sean rehabilitados por el Consejo Superior  
de Disciplina. Los que hayan sido separados  
no podrán ser reincorporados en otra Compañía,  
ni previa cancelación de las cuotas y prendas  
de uniforme que hayan quedado adeudando  
en la Compañía a que pertenecían. Artículo  
trigésimo segundo. La rehabilitación deberá  
ser solicitada por el propio interesado, pidién-  
do el Consejo proceder de oficio. Si la rehabili-  
tación se refiere a una pena impuesta por la  
Compañía, el Consejo procederá previo infor-  
me de ella. Título cuarto. - Del Superinten-  
dente. Artículo trigésimo tercero. - El Super-  
intendente, como jefe Superior del cuerpo, con-  
spande: Primero. Representar judicial y extrajudi-  
cialmente a la Institución. Segundo. Convocar al  
Directorio a sesiones. Tercero. Presidir las sesio-  
nes del Directorio y comisiones de que forme parte,





Un Peso

10

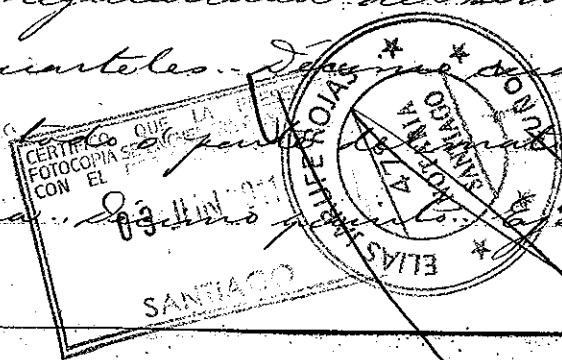
dirigir sus deudas y disminuir sus expensas. Cuarto. Hacer cumplir los acuerdos del Directorio. Quinto. Firmar la correspondencia. Sexto. Autorizar cuando lo crea conveniente, el uso del uniforme. Séptimo. Dar cuenta al Directorio de las medidas y disposiciones tomadas por él de acuerdo con el artículo décimo-noveno. Artículo trigésimo-cuarto. El Vice-Superintendente y los reemplazantes subrogan al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones. Título quinto. De la Comandancia. Artículo trigésimo quinto. La Comandancia se compone de un primer Comandante, de un segundo Comandante y de los Inspectores y Ayudantes Generales que el Directorio acuerde. Artículo trigésimo sexto. El Comandante tiene el mando activo del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones son: Primero. Atender a la policía de los Cuarteles, a su conservación y a la de los útiles que no están destinados al servicio especial de las Compañías; hacer para ello los gastos que fueren de urgente necesidad. Segundo. Examinar con anterioridad el material de las Compañías y ordenar las reparaciones que estime necesarias. Tercero. Inspeccionar, cuando lo crea conveniente, los ejercicios y academias de las Compañías. Cuarto. Dictar las órdenes que crea oportunas.

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
03 JUN 2011  
SANTIAGO

RECIBIDA CONFORME AL

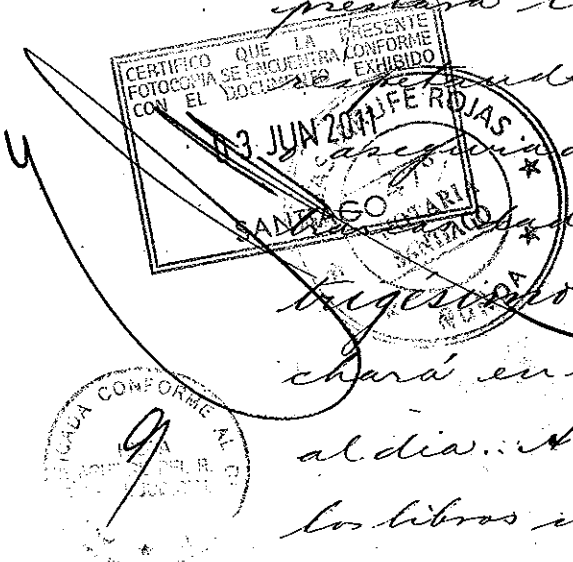
SECRETARIA  
1930

para el buen servicio del cuerpo. Quinto. Disponer lo conveniente para el despacho de la Comandancia y llevar los libros que determina el artículo cuadragésimo. Sexto. Dar orden para citar ejercicios combinados cuando lo estime conveniente. Séptimo. Determinar el orden de precesidencia en que los Capitanes de Compañías deben reemplazar al Comandante en el servicio activo. Octavo. Informar al Directorio sobre la adquisición de piezas de material que deseen hacer el cuerpo o las Compañías. Noveno. Presentar en la sesión ordinaria de Abril de cada año una memoria de los trabajos realizados en el año anterior. Décimo. Practicar anualmente un inventario valorizado de las existencias en poder de la Comandancia y enviar una copia de él al Consejo de Oficiales Generales. Cuando haya cambio de Comandante, el saliente entregará al entrante las existencias bajo inventario que deberá llevar la firma de ambos. Undécimo. Nombrar los Inspectores y Ayudantes Generales, comunicando estos nombramientos al Directorio y a las Compañías. Duodécimo. Fijar las atribuciones y deberes de los Inspectores y Ayudantes Generales. Decimotercero. Tomar las medidas que crea necesarias para el orden, seguridad y regularidad del servicio de guardia en los cuarteles. Decimocuarto. Ordenar la salida de los puntos de material sin toque de alarma. Decimoquinto. Hacer en los

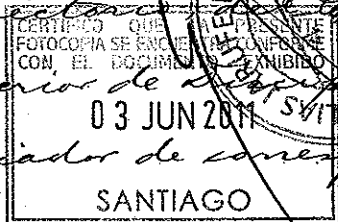




incendios las atribuciones siguientes: a) hacer uso de la fuerza armada puesta a su disposición para despejar el recinto de los incendios y los sitios en que se encuentre material del cuerpo u objetos salvados. b) Disponer del personal del cuerpo, enviando sus ordenes a los jefes de compañía. c) Dar accidentalmente el segundo comandante o a los capitanes de compañía, el mando de una parte del cuerpo. d) Dar orden para el derribo parcial o total del edificio incendiado, o inmediatos para evitar la propagación del fuego. Decimosexto. Dar su aceptación a los choferes que nombren las compañías para la conducción del material previa calificación de sus actitudes. Artículo trigésimo séptimo. No se procederá a romper puertas ni a derribar paredes ni tabiques sin orden del que mande en jefe. Artículo trigésimo octavo. La brigada de salvadores prestará los auxilios que sean necesarios atendiendo la voluntad de los propietarios de los edificios salvo el caso de ordenes contrarias por el comandante. Artículo trigésimo noveno. La comandancia despachará en su oficina por lo menos una hora al día. Artículo cuadragésimo. Llevará los libros necesarios para la confección de las



hojas de servicio de los Bomberos; Libro de Asistencia, Registro Mortuorio, Ordenes del dia, Archivo y Copiador de Correspondencia; Estadística del trabajo del cuerpo; Premios de Cuarteleros y demás libros que acuerde el Directorio. Artículo cuadragésimo primero. - En las formaciones el Comandante pasará a recibir órdenes del Superintendente. Artículo cuadragésimo segundo. - El segundo Comandante reemplazará al Comandante en su ausencia. Título sexto. - Del Secretario General. Artículo cuadragésimo tercero. - Los deberes del Secretario General son: Primero. - Citár para las sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina, con un día de anticipación al lo menos, salvo que la urgencia del caso no lo permita. En las citaciones para reuniones extraordinarias del cuerpo deberá expresar el objeto de estas. Segundo. - Extender las actas de sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina, y comunicar los acuerdos correspondientes. Tercero. - Redactar y firmar la correspondencia sobre asuntos generales del cuerpo. Cuarto. - Conservar el archivo en la mejor forma posible. Quinto. - Llevar los libros siguientes: Registro General, Índice de éste, Registros de las compañías, Libro de Premios; Actas de Sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales, del Consejo Superior de Disciplina, de Acuerdos del Directorio; Copiador de correspondencia, etc.





12

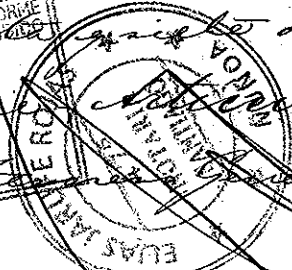
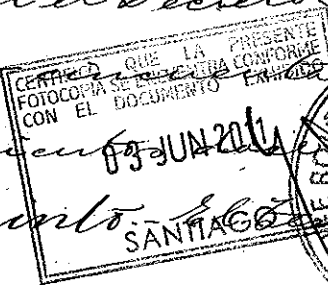
divo de correspondencia y demás que acuerde el Directorio. Sexto. Citar de quien correspondiere a revista y ejercicios combinalos por medio de avisos publicados en los Diarios con tres dias de anticipacion y a otros actos del servicio con la anterioridad posible. Septimo. Despachar en la Secretaria por lo menos una hora diaria. Octavo. Presentar al Directorio en la seccion de finis una memoria de los trabajos efectuados durante el año. Noveno. Dar la cuenta ordenada en el articulo vijesimo. Decimo. Enviar al finis de cada año al Intendente de la provincia, cuatro ejemplares del presupuesto para el año siguiente, aprobado por el Directorio en conformidad con el articulo septuagésimo, uno al Tesorero General y otro al Comandante. Undécimo. Transcribir sucesivamente al Tribunal de Cuentas, la inversion documentada de los fondos de que debe dar cuenta el Tesorero General en conformidad con el articulo sesenta y seis del articulo cuarenta y cinco. Duodécimo. Exigir de los secretarios de las Compañias todos los datos que estime necesarios. Decimo tercero. Comunicar la eleccion de los Oficiales Generales al Intendente de la Provincia, a los electos y a las Compañias. Decimo cuarto. Repender las comunicaciones escritas por el Superintendente. Titulo septimo

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
03 JUN 2011

RUFFINO  
SANTIAGO  
NOTARIA  
SANTIAGO  
NUNO

10000 RONFC  
9/

mo. Del Tesorero General. Artículo cuarenta y  
quinto. Los deberes del Tesorero General.  
Primero. Llevar los libros de acuerdo con las de-  
terminaciones del Consejo de Oficiales Generales,  
sometidos a la aprobación del Directorio. Segundo.  
Recaudar los fondos del Cuerpo, depositándolos  
en un Banco en la cuenta especial del Cuerpo.  
Tercero. Presentar al Directorio en cada sesión  
ordinaria un estado de los fondos con detalle  
de las deudas y créditos y en la sesión de Enero  
un balance general del año anterior. Además,  
en las sesiones de Enero, Abril, Julio y Octubre,  
deberá presentar el estado a que se refiere el  
artículo veinticinco. Cuarto. Entregar  
bajo inventario el dinero, libros y archivos al  
Tesorero que lo recuple. Quinto. Entregar a  
los Tesoreros de las Compañías, por trimestres  
anticipados, la subvención fijada en el pro-  
yecto, previa la presentación que aquellas  
deben hacer de los recibos por duplicado y del  
movimiento de fondos del trimestre anterior  
con indicación de las sumas que la Compa-  
ñía adeuda y las que debe cobrar. Sexto. Ren-  
dir periódicamente cuenta documentada al  
Tribunal de Cuentas de las inversiones dadas  
a las subvenciones y siendo fiscal darla de  
acuerdo con el Decreto Supremo número tres  
mil ochocientos noventa y cuatro de Julio de  
mil novecientos veintidós. Séptimo. Entregar  
al Directorio en la sesión de Enero un estado  
de los fondos que se refieren en el artículo  
veinticinco. Octavo. El Tesorero General tendrá







13

el derecho de exigir, cuando lo estime conveniente, que los Tesoreros de Compañía le presenten sus libros y comprobantes y le suministren todos los datos que de ellos solicite. Título octavo. De los Directores Honorarios. Artículo cuadragésimo sexto. Los Directores Honorarios tendrán voz y voto en las sesiones del Directorio. Toda propuesta para conseguir el título de Director Honorario, debe hacerse por escrito por un miembro del Directorio en una sesión ordinaria, y no podrá pronunciarse sobre ella, sino en una sesión siguiente e previo informe de una comisión nombrada en cada caso. En la citación respectiva se dará aviso de este informe y nombre del propuesto. Título noveno. Del Director de Compañía. Artículo cuadragésimo séptimo. El Director es el Jefe Superior de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: Primero. Representar a la Compañía en el Directorio. Segundo. Velar por la disciplina y buen nombre de ella. Tercero. Presidir sus reuniones. Cuarto. Autorizar con su firma la correspondencia de la Compañía y el presupuesto que deba presentarse al Directorio. Quinto. Comunicar al Secretario General, dentro del tercer día, las faltas y bajas que ocurrieren debiendo indicarse

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO

23 JUN 2011

SANTIAGO

CHARLES ROJAS

47°

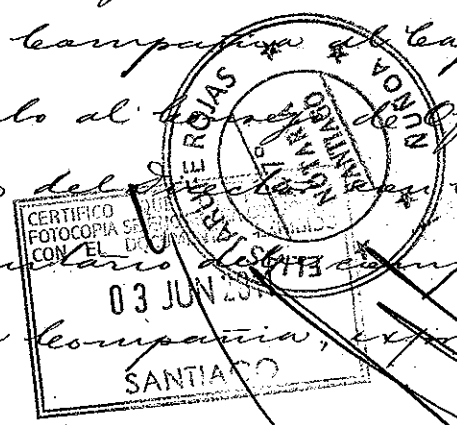
NOTARIA

SANTIAGO

NUNO

ORDENADO CONFORME AL

causas de la reparación. *Título décimo.*) *Del* *aquí*  
Capitán de compañía. Artículo cuadragesimo  
mo octavo. -- El capitán es el jefe de la compa-  
ñía en servicio activo. Sus deberes y atribucio-  
nes son. Primero. Vigilar la disciplina de la com-  
pañía y arreglo de su cuartel y sus útiles. Se-  
gundo. Reemplazar al Director, en caso de au-  
sencia u otro impedimento. Tercero. Concurrir  
a las sesiones del Directorio en reemplazo del  
Director. Cuarto. Hacer citar a Academias y Ejer-  
cicios ordinarios por lo menos una vez cada  
tres meses. Quinto. Enviar parte al Comandante  
dentro de las cuarenta y ocho horas después de  
cada incendio o llamada de Comandancia es-  
pecificando el trabajo efectuado. Sexto. Enviar  
dentro de las cuarenta y ocho horas después de  
todo acto de servicio la lista del personal asis-  
tente. Séptimo. Enviar en los primeros cinco  
días de cada mes un estado mensual del con-  
sumo de nafta y aceite. Octavo. Llevar el con-  
trol de las insignias y de todo el material me-  
nor entregado por la Comandancia, como tam-  
bién de las casacas de cuero si se acordare  
que estas fueren adquiridas por el cuerpo.  
Noveno. Entregar bajo inventario valorizado  
el cuartel de su compañía al capitán que le  
suceda y pasarlo al Comandante de Oficiales Gene-  
rales por medio del Director, con la firma de  
ambos. El inventario debe comprender todo  
el material de la compañía, exceptuándose la



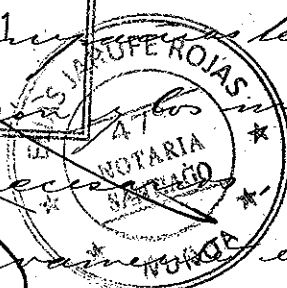


14

parte adquirida por ella. Cada vez que hubiere cambio de capitán durante el año se comunicará la diferencia que exista en el Inventario presentado al principio de año. En todo caso el Inventario se verificará anualmente. Décimo. Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el material quede fuera de servicio o vuelva a él. Undécimo. Enviar trimestralmente a la Comandancia el número de los actos de servicio indicados en el artículo ochenta y tres. Duodécimo. Comunicar a la Comandancia toda contratación de empleados y todo aumento o disminución de sueldos que les acordaren. Décimo tercero. Dar aviso a la Comandancia en caso de fallecimiento de un miembro de su Compañía, enviando las indicaciones que exige este reglamento y demás necesarias para citación a funerales. Décimo cuarto. Suministrar a la Comandancia todos los datos que este solicita. Título undécimo. De los Maquinistas.

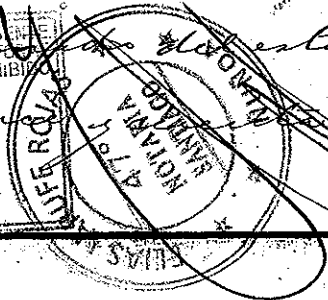
Artículo cuadragésimo noventa. Las Compañías tendrán un maquinista jefe de los maquinistas o choferes que crean necesarios, a los cuales corresponderá exclusivamente el manejo y conducción de las piezas de material. Para obtener el título de maquinista o chofer se requiere dar examen teórico.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO ORIGINAL  
83 JUN 2011  
SANTIAGO



y prácticos sobre el saneamiento y manejo de las piezas y material en conformidad al reglamento que dictó la Comandancia. Ninguna Compañía podrá nombrar un chofer sin la aceptación de la Comandancia. Título duodécimo. Del Secretario de Compañía. Artículo quincuagesimo. Sus deberes son: Primero. Extender las actas de sesiones de la Compañía, redactar la correspondencia con acuerdo del Director y autorizar la firma de ésta. Segundo. Conservar el archivo en buen estado. Tercero. Suministrar a la Secretaría General a la mayor brevedad, todos los datos respecto a su Compañía que le sean pedidos. Título décimo tercero. Del Tesorero de Compañía. Artículo quincuagesimo primero. Sus deberes son: Primero. Llevar los Libros necesarios para la contabilidad en la forma que lo determine el Consejo de Oficiales Generales. Segundo. Recaudar del Tesorero General, bajo su responsabilidad los fondos que hayan sido destinados a su Compañía. Tercero. Presentar al Consejo de Oficiales Generales, en los primeros quince días de Noviembre de cada año, el presupuesto para el año venidero aprobado por la Compañía. Cuarto. Presentar al Tesorero General dentro de los primeros veinte días de cada trimestre, el movimiento de fondos del trimestre anterior y el balance de los estados de deudas y créditos y el balance de inversión.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
03 JUN 2011  
SANTIAGO

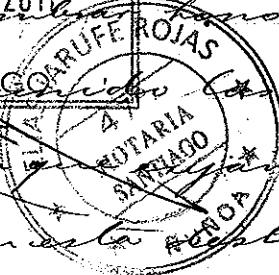




K

del año anterior... **Título decimo cuarto. De los Bomberos.** Artículo quincuagésimo segundo. Todo Bombero, para ser considerado como tal, deberá estar inscrito en el Registro General del Cuerpo, con expresión de la Compañía en que ingrese su nombre y apellidos, paterno y materno, su edad, su nacionalidad, profesión u oficio, fecha de su incorporación y la calidad de voluntario o auxiliar. Artículo quincuagésimo tercero. Todo Bombero debe obediencia a sus jefes en los actos del servicio y en el interior del Cuartel. Solo pueden vestir uniforme en los actos del servicio, salvo acuerdo del Directorio o del Superintendente en hubiere urgencia. Artículo quincuagésimo cuarto. El Directorio tiene el derecho de nombrar miembros honorarios de su seno a Bomberos o personas que hayan pertenecido a algún cuerpo de Bomberos de la República y que en su concepto sean acreedores a esta distinción por servicios prestados a la Ins-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE EMITIERA CONFORME CON EL ORIGINAL EXHIBIDO  
03 JUN 2011



Handwritten signature and scribbles.

Las Compañías tienen el derecho de nombrar honorarios a sus miembros que hayan cumplido las condiciones de tiempo y asistencia y sus Reglamentos o que merezcan esta distinción por accidentes graves sufridos en actos del servicio. El nombramiento de honorarios que se desee efectuar en personas que

no pertenezcan a la Compañía, requirirá aprobación del Directorio para producir sus efectos. Artículo quincuagésimo quinto. Las cuestiones que se susciten entre Bomberos deberán ser ventiladas amigablemente entre sus jefes respectivos, y, en ningún caso, podrán ser llevadas a la prensa. Artículo quincuagésimo sexto. Los voluntarios que concurren de uniforme a ejercicios combinados y que no pertenezcan a las Compañías que han sido citadas, tendrán derecho a asistencia de abono, siempre que se presenten de uniforme a la citación. Título décimo quinto. De los auxiliares. Artículo quincuagésimo séptimo. Los auxiliares del cuerpo tendrán los deberes que les señalen los Reglamentos de las Compañías y gozarán de las prerrogativas que los mismos les acuerden. Título décimo sexto. De las Elecciones. Artículo quincuagésimo octavo. Del primero al quince de Diciembre de cada año, elegirán las Compañías sus respectivos oficiales para el año entrante y comunicarán la elección a la Secretaría General al día siguiente de efectuada. Artículo quincuagésimo noveno. La elección de Superintendente, Vice-Superintendente, Comandante y Secretario General se hará por mayoría de votos de Compañías y tendrá lugar precisamente el ocho de Diciembre a las dos y media de la tarde. Mientras no haya una lista de Compañías estas elegirán una comisión de dos miembros por Compañía.



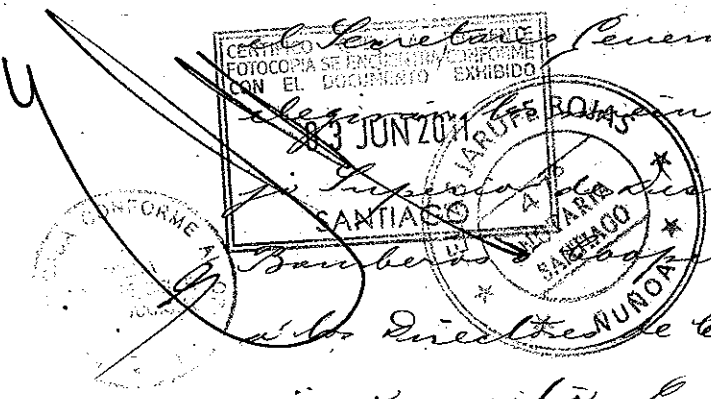
CERTIFICADO QUE  
FOTOCOPIA EL ORIGINAL  
CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
03 JUN 2011  
SANTIAGO



Un Peso

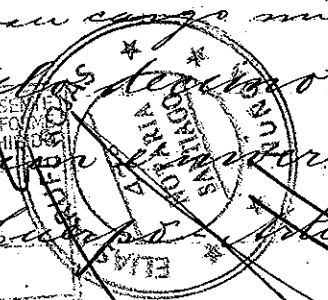
16

pararía que, junto con el Superintendente y Di-  
 rectores en ejercicio, nombrarán los Oficiales Gene-  
 rales. - Artículo sexagesimo. La elección no  
 practicada el día designado es nula, salvo fuer-  
 za mayor para el Cuerpo. Las actas de las vota-  
 ciones se pasarán al día siguiente al Secreta-  
 rio General, debiendo transcribirse la parte  
 pertinente a la elección. Artículo sexagesimo  
 primero. El Directorio hará el escrutinio de  
 las elecciones en una sesión ordinaria entre  
 el quince y veinte de diciembre y proclamará  
 a los que hayan obtenido mayoría absoluta o  
 relativa de votos. Pero si no hubiera mayoría  
 relativa se llegará a suerto entre los que hubie-  
 ren obtenido igual número de votos entre las fac-  
 ciones mayores. Artículo sexagesimo segundo.  
 La falta de una o más actas no impide o invalida el escrutinio. Artículo sexagesimo tercero.  
 En la sesión ordinaria de Enero el Directorio ele-  
 girá por mayoría absoluta la persona que debe  
 servir el puesto de Tesorero General, de una lis-  
 ta de cuatro Bomberos presentada por el Super-  
 intendente, por el Vice-Superintendente y por  
 el Secretario General. En esta misma sesión se  
 elegirán los miembros que integrarán el Consejo  
 Superior de disciplina y que deberán ser  
 Bomberos o Bomberos aprobados. Tendrá preferencia  
 a los Directores de compañía. Artículo sexagesi-  
 mo cuarto. La elección de Oficiales Generales



debe recaer en personas que pertenezcan o hayan pertenecido a algunos de los cuerpos de Bomberos de la República. Artículo sexagesimo quinto. En caso de renuncia, aceptada por el Directorio en sesion secreta, o de vacancia por cualquier causa, de los cargos de Superintendente, Vice-Superintendente, Comandante y Secretario General, en funciones o electos, se elejira al reemplazante, designandose por el Directorio el dia de la eleccion y del escrutinio. Artículo sexagesimo sexto. Ningun cargo podria ser servido interinamente por más de tres meses, debiendo procederse a nueva eleccion tan pronto como expira dicho termino. Artículo sexagesimo septimo. Los Oficiales Generales y los miembros de la Comandancia quedan exentos de las funciones que desempeñaban en sus respectivas Compañias, desde el momento en que fueren elejidos para estos cargos. Artículo sexagesimo octavo. Las funciones de los Oficiales Generales cesan el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las del Tesorero General y las de los Inspectores y Ayudantes expiran solo con la eleccion de sus reemplazantes. Artículo sexagesimo noveno. Ninguna renuncia existe al renunciante del desempeño de su cargo mientras no fuere aceptada. Artículo sexagesimo septimo. De la administracion superior de los bomberos y prestatos del cuerpo. Artículo septimo.

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL ORIGINAL EN ARCHIVO  
03 JUN 2011  
SANTIAGO







17

gésimo. En la elección ordinaria de Diciem-  
 bre el Directorio fijará el presupuesto de entra-  
 das y salidas del cuerpo para el año venidero,  
 y si no se despachare antes del primero de Ene-  
 ro seguirá el del año anterior. Se enviará por Se-  
 cretaria General al final de cada año una  
 copia del presupuesto por cuadruplicado al  
 Intendente de la Provincia conforme a lo dis-  
 puesto en el Decreto Supremo número ciento  
 cincuenta y dos del quince de Enero de mil  
 novecientos trece. Artículo septuagésimo  
 primero. El Directorio entregará a las com-  
 pañías, por inversiones anticipadas, la subven-  
 ción acordada debiendo estas recibir cuentas  
 de su inversión en los primeros veinte días  
 de Enero, Abril, Julio y Octubre, enviando los  
 estados que indica el artículo cuarenta y  
 cuatro, inciso quinto, con el voto Bueno  
 del Director. Artículo septuagésimo se-  
 gundo. Los gastos fuera de presupuesto re-  
 acordados y por el Directorio en votación  
 secreta, previo informe del Consejo de Oficia-  
 les y quedarian aprobados obtenien-  
 do en su favor las tres cuartas partes de los  
 votos, salvo que haya unanimidad, en cuyo  
 caso no se necesita informe. Artículo sep-  
 tuagésimo tercero. Los gastos consultados

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
 COPIA SE ENCUENTRA CONFORME  
 CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
 03 JUN 24 1934  
 SANTIAGO

ARQUE ROJAS  
 MARIA  
 SANTIAGO

CONFORME AL  
 HILDA  
 DEL

en el presupuesto serán pagados por el Tesorero General, previo visto bueno del Comandante y orden de pago del Superintendente. En los gastos fuera de presupuesto deberá indicarse la fecha de la sesión en que se acordó el gasto.

Artículo septuagésimo cuarto. El Tesorero General utilizará el pago de todas cuentas cuyo ítem esté agotado salvo acuerdo del Consejo de Oficiales Generales para hacer el pago como gasto fuera de presupuesto.

Título décimo octavo. Del Consejo de Oficiales Generales.

Artículo septuagésimo quinto. Se compondrá de los Oficiales Generales y será presidido por el Superintendente o Titular Superintendente o Comandante.

Artículo septuagésimo sexto. Celebrará sesión cuando lo reuniera el Superintendente o Comandante.

Artículo septuagésimo séptimo. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero. Presentar anualmente al Directorio en la sesión ordinaria de Diciembre el presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo para el año venidero para su discusión y aprobación. Segundo. Examinar las solicitudes de gastos extraordinarios e informar sobre ellas. Tercero. Revisar las cuentas de inversión que las Compañías deben presentar después de cada trimestre y pedir las explicaciones del caso. Cuarto. Revisar anualmente las Compañías por una comisión de tres miembros y dar cuenta al Directorio. Quinto. Determinar los libros que debe





18

llevar la Comandancia, la Secretaría General y la  
 Tesorería General, debiendo someterlos a la consi-  
 deración del Directorio. Sexto. Autorizar la adqui-  
 sición o enajenación de piezas de material nuevo  
 fuera de servicio. Séptimo. Administrar los in-  
 muebles, darlos en arrendamiento y aprobar los  
 contratos que estimare necesarios. Octavo. Deter-  
 minar los libros que deben llevar las Tesorerías  
 de las Compañías. Noveno. Nombrar a la perso-  
 na que deba subrogar al Secretario y al Tesore-  
 ro General en caso de ausencia, si otro motivo  
 que los impidiera desempeñar accidentalmente  
 sus funciones. Décimo. Acordar retenciones  
 en el pago de las subvenciones de las Compañías  
 en caso de incumplimiento o acuerdos  
 del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales  
 o de la Comandancia. Undécimo. Autorizar gas-  
 tos fuera de presupuesto hasta la cantidad de  
 dos mil pesos en cada mes, debiendo dar cuenta  
 al Directorio. Duodécimo. Calificar los asuntos  
 de los buques que afecten a los intereses guerra-  
 les. Decimo tercero. Determinar el  
 tiempo que debe considerarse como ausen-  
 tes a los buques imposibilitados en actos del  
 servicio. Decimo cuarto. Informar sobre las so-  
 licitudes de premios que eleve la Comandan-  
 cia. Decimo quinto. Informar al Directorio

CERTIFICADO  
 FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME  
 CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO

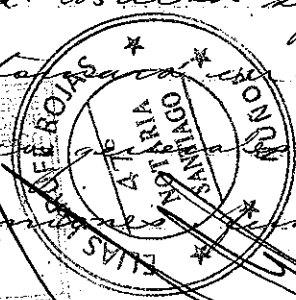
03 JUN 2011

JARUFE ROJAS  
 SANTIAGO 47°

CONFORME AL  
 H.L.  
 1 JUL 1933

respecto a transformaciones y construcciones de cuarteles y disponer su inspección. Décimo sexto. Informar al Directorio sobre reformas de Reglamentos de las Compañías. Décimo séptimo. Autorizar la concurrencia de material a funerales en casos calificados y cuando lo solicite la Compañía doliente. Décimo octavo. - Dar su dictamen al Superintendente o al Comandante en todos los asuntos que estos le consulten o no metan a su juicio. Artículo septuagésimo octavo. - En sus reuniones se aplicarán las disposiciones que rigen para las sesiones del Directorio. Título décimo noveno. - De los Premios de Constancia. Artículo septuagésimo noveno. - El Directorio dispondrá premios de constancia a los Bomberos que reúnan las asistencias y el tiempo necesario para tales distinciones, conforme lo estipulado en los artículos siguientes. Artículo octogésimo. - Los premios se dispondrán de cinco en cinco años, y consistirán en cintas de seda de tres centímetros de largo por dos de ancho. Los premiados recibirán además un diploma firmado por el Superintendente y Secretario general. Artículo octogésimo primero. - Para tener opción a los premios los Bomberos necesitan haber asistido a los actos siguientes, única que el Directorio tendrá en consideración: incendios, ejercicios generales, campeonatos, de Compañías, reuniones generales, academias,

CERTIFICADO DE LA FOTOCOPIA  
CON FECHA JUN 2011  
SANTIAGO





19

distribución de premios del Directorio y demás citaciones por orden del Directorio. Son de abono las asistencias siguientes: las que determine la Comandancia, las invitaciones del Directorio, las de viaje con Compañías de provincias, las obtenidas en otros Cuerpos de Bomberos de la República por el hecho de pertenecer a ellos, las sesiones del Directorio para sus miembros, como asimismo para los Capitanes cuando asistan a ellas en reemplazo de sus Directores o cuando pasen a formar parte integrante del Directorio y para los Cruzados, los profesionales. Artículo octogésimo segundo. Los cuarteros y sus ayudantes tendrán derecho a premios en dinero y a un distintivo especial por cada cinco años de servicio en conformidad al reglamento confeccionado al respecto. Artículo octogésimo tercero. Para ser acreedores a los premios del Directorio los Bomberos además de haber cumplido el tiempo indicado en el artículo octogésimo necesitan tener el número de asistencias a los actos enumerados en el artículo octogésimo primero con arreglo a la siguiente proporción: sesenta por ciento para el premio de cinco años, cincuenta y cinco por ciento para el premio de diez años, cuarenta y cinco por ciento para el premio

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO

29 JUN 2011

SANTIAGO

CASA CONFORME

de quince años, cuarenta por ciento para el premio de veinte años, treinta por ciento para el premio de veinticinco años, veinte por ciento para el premio de treinta años, quince por ciento para el premio de treinta y cinco años, diez por ciento para el premio de cuarenta años, cinco por ciento para el premio de cuarenta y cinco años y cinco por ciento para el premio de cincuenta años. Para los premios de cincuenta y cinco años y siguientes no se exigirán las asistencias. Esos se discernirán de cinco en cinco años después de haber recibido el premio de cincuenta años. Artículo octogésimo cuarto. - A los Bomberos que no hubieren recibido en los períodos fijados en el artículo octogésimo, el mínimo de asistencias exigido en el artículo octogésimo tercero, se les otorgará el premio respectivo cuando enteren el número de asistencias requeridas con las de los años posteriores. El porcentaje exigido para un premio se refiere solamente entre este y el anterior. Artículo octogésimo quinto. - El Directorio concederá estos premios en vista de las nóminas y respectivas hojas de servicio que deberá remitirle la Comandancia; el Consejo de Oficiales Generales y tomará en consideración las solicitudes de lo que cumplen hasta el treinta y uno de Diciembre del año que precede para el premio a que opten. Artículo octogésimo sexto.

CERTIFICADO QUE LA  
FOTOCOPIA CONCORDA  
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL  
83 JUN 20 11  
SANTIAGO



Diez y cinco días

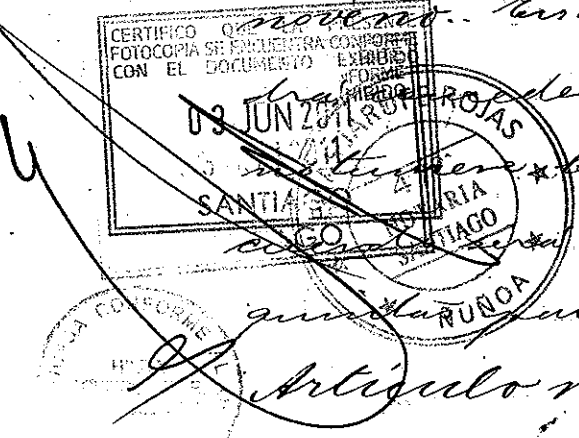


20

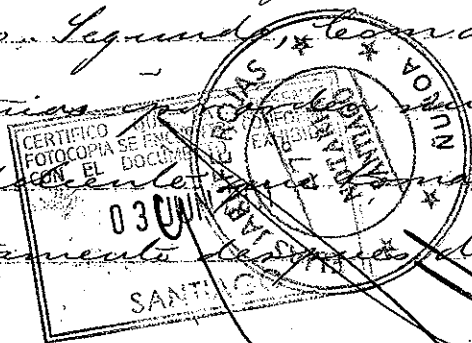
Un Peso

El tiempo y los servicios prestados en cualquier cuerpo de Bomberos de la República y por los Bomberos que ingresen al de Talca, serán tomados en consideración, y para los efectos de los premios posteriores a que opten, serán computados con arreglo a las bases y condiciones establecidas en este reglamento de premios. Artículo octogésimo séptimo. La repartición de premios se hará en la forma y lugar que acuerde el Directorio. Artículo octogésimo octavo. Para los efectos de este reglamento se considerarán como asistentes a todos los actos del servicio general a los Bomberos que presten el servicio militar durante el tiempo que por esta causa estén impedidos de servir como Bomberos y los extranjeros que perteneciendo al cuerpo de Bomberos de Talca fueren a su país a servir en el ejército. Igualmente serán considerados como asistentes los imposibilitados en actos del servicio. Artículo octogésimo noveno. Para casos especiales el Directorio podrá otorgar premios aunque el interesado no tenga las asistencias necesarias. Esto a ser tomado por mayoría de las veintidós partes de los asistentes a la reunión. Artículo noagésimo. No se cargarán en las hojas de servicios los actos que obliguen a un

CERTIFICO QUE ENCUENTRA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO ORIGINAL  
09 JUN 20 1934  
SANTIA



Bombero en el primer mes de su incorporación.  
Artículo noventaésimo primero. Las asistencias que los Bomberos obtuvieren en las compañías con las cuales tuvieron cargo, como así mismo las obtenidas en otros cuerpos de Bomberos de la República por el hecho de pertenecer a él, deberán ser comunicadas por las compañías a la Comandancia, sin cuyo requisito no se considerarán para los efectos de ser acreedores a premio. Artículo noventaésimo segundo. Las hojas de servicios serán llevadas al día por la Comandancia. Los totales de obligaciones y de asistencia que aparezcan en ellas deberán anotarse en la del mes siguiente y así sucesivamente hasta el día en que cada Bombero reúna los requisitos indicados en el artículo octogésimo primero para el premio siguiente. Artículo noventaésimo tercero. Los Bomberos gozarán de los derechos y prerrogativas a que se refiere el Reglamento de Premios, desde el momento en que cumplan con los requisitos de tiempo y asistencias para optar a ellos. Título vigésimo. Ceremonias y Funerales. Artículo noventaésimo cuarto. La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos se organizará en el siguiente orden: Primero, Directorio. Segundo, Comandancia. Tercero, Compañías. Cuarto, Bomberos. Quinto, Bomberos honorarios salvo la Compañía de Bomberos de la Comandancia. Colocación inmediata de la carroza fúnebre.

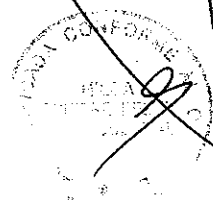
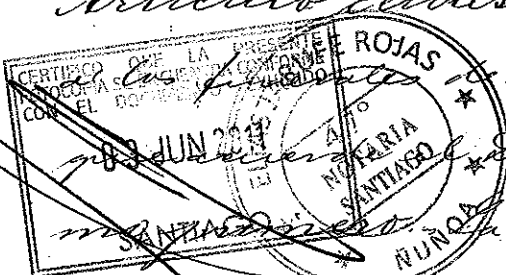






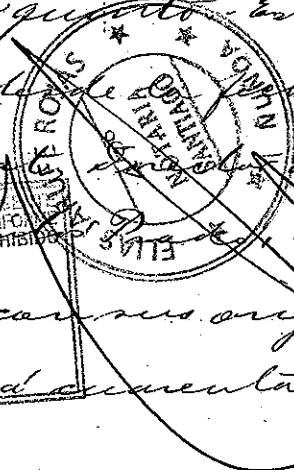
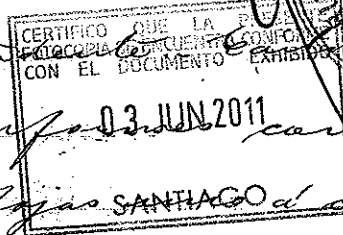
Un Peso

Artículo noventa y cinco. - El Comandante, o el que haga sus veces, tomará el mando de la columna. Artículo noventa y seis. Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfile ante el Directorio o ante la Comandancia o ante una Compañía o Comisión, sólo saludará llevando la mano derecha a la visera del casco del jefe de más alta jerarquía del Directorio, de la Comandancia y de cada Compañía o Comisión. Artículo noventa y siete. Siempre que en servicio o fuera de él vayan de uniforme Bomberos de distintas jerarquías tomará la derecha el de mayor grado. Artículo noventa y ocho. - Cuando concurre todo el Cuerpo de Bomberos, el Comandante podrá colocar a la cabeza de la columna una fila de batidores. Podrá también dar al segundo Comandante el mando de una parte de la columna. Artículo noventa y nueve. - Las banderas de servicios serán distribuidas como lo ordene el Comandante. Artículo cien. - El cuerpo concurrirá de sus miembros en la forma que se indica en el Directorio. Artículo ciento uno. - La carroza fúnebre no podrá usarse en funerales de ninguna persona que no sea Bombero. Artículo ciento dos. - Se prohíbe el uso de carros o banderas para la



conducción de los restos de los Bomberos. Artículo  
centésimo tercero. La asistencia a los fune-  
rales será, con guantes blancos y la compañía  
debe llevar escarapela de luto en el brazo  
izquierdo. Título veigesimo primero. De la  
reforma de este Reglamento. Artículo cen-  
tésimo cuarto. Cuando alguna de las Com-  
pañías quisiere proponer la reforma de uno  
ó más artículos de este Reglamento formulará  
la reforma que desee y la pasará al Directorio  
para que este la someta en el término de un  
mes con las observaciones que estime pruden-  
tes a la consideración de las demás y si la pro-  
posición obtuviere la adhesión de la mayoría  
absoluta de las compañías, el Directorio decla-  
rará aceptada la reforma. Si por algún miembro  
del Directorio fuese propuesta la reforma y me-  
reciere su aceptación, este la someterá a la  
aprobación de las compañías, procediéndose  
en todo caso como en el anterior. Las Com-  
pañías deben pronunciarse sobre la reforma  
dentro del mes siguiente a la fecha en que se  
les revista y se entenderá aceptada por los que  
no comunicaren oportunamente su resolución.

Artículo centésimo quinto. Este Reglamento  
comenzará a regir desde la fecha de su apro-  
bación. J. Costadote, Jefe de Turno, y  
Superintendente de Bomberos, Secretario Gene-  
ral. - Compañías con sus originales que  
volarán de fojas SANTIAGO documento anexo



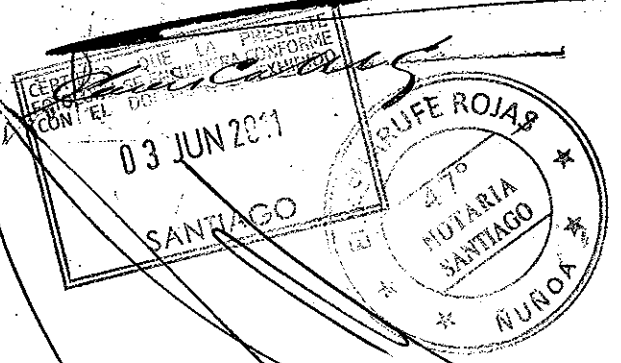


22

del respectivo Libro de Actas que se tiene a la vista. Agrega el señor Juan Cruz, en el carácter expresado, que facultó a don Alberto Ried Silva, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la personalidad jurídica del Cuerpo de Bomberos de Nueva. En cumplimiento baste prima, previa lectura. Fueron testigos don Manuel Ramos Vargas y don Carlos Kohl Lizama, de este domicilio. De primera copia, en la cual, así como en la presente escritura, no se paga impuesto, en virtud de lo establecido en el número diecisiete del artículo octavo de la Ley primera sesenta mil seatacientos sesenta. Entre líneas - La falta de una o más actas no impide o invalida el escrito. Artículo sexagesimo tercero - vale. Enmendado - realización - Hernández - Hernández - vale. Doq fe.

Schoff. 205.42

~~V. Santaluz~~  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

Acta de Fundacion Estatutos  
Reglamentos y Mandato -

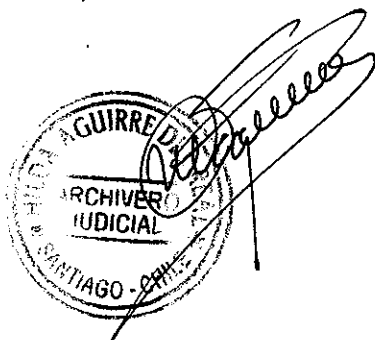
de fecha 13/ Julio / 1933 otorga a la

el Notario Don Jorge Gaste Rojas

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y

del Notario se encuentran a fs. 112 -

\_\_\_\_\_ Santiago 5/ Noviembre / 2006



CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME  
CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO  
  
03 JUN 2011  
  
SANTIAGO

